

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00100/SINF/IP/2017, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DATOS QUE OBRAN EN EL CONTRATO OP-17-0006 Y LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 28000001998, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, RELACIONADAS CON LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE PIROTECNIA EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, (OBRA NUEVA), TULTEPEC, TULTEPEC, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete la [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente: 1

*"Solicito copia simple de los documentos donde consten o se encuentren licitaciones o en su caso las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, contratos, pagos, recibos, cheques, pólizas, inversiones totales e informes que ha realizado el Gobierno del Estado de México por la construcción del Mercado de Pirotecnia de San Pablito, en Tultepec, desde el año 2016 a la fecha, así como las empresas contratadas. Si los documentos contienen información personal solicito una versión pública." (sic)*

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00100/SINF/IP/2017.
- III. En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficios número SI-CI-740/2017 y SI-CI-741/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Subsecretaría de Agua y Obra Pública, proporcionarán la información solicitada.
- IV. El veintitrés de mayo del año en curso, se recibió el oficio número 229202000/740/2017, mediante el cual el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública manifestó lo siguiente:

*"... después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró información alguna o antecedente relacionado con lo peticionado..."*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

- V. El veintiséis de mayo del presente año, se notificó a la solicitante vía electrónica SAIMEX, copia del Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, particularmente el Acuerdo CT-SINF-SE-44-2017/164, a través del cual se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta de la solicitud en comento
- VI. Mediante oficio número 229221000/3159/2017, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, manifestó lo siguiente:

*"... después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, obra el contrato OP-17-0006, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete y la póliza de fianza número 28000001998, documentales relacionadas con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), Tultepec, Tultepec, documentos que se remiten en copia.*

*... solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en el domicilio, teléfono, firma del representante legal de la contratista, datos de identificación de los instrumentos notariales, nacionalidad, numero de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral que obran en el contrato OP-17-0006; nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del gerente de oficina, domicilio y teléfono de la afianzadora, domicilio del fiado y la línea de validación, contenidos en la póliza de fianza número 28000001998, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de la Materia se ordene generar la versión pública de dicho documento."*

2

- VII. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Transparencia para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 45, 46, 47, 49 fracciones II, VIII y XII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información confidencial formulada por la servidora pública



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, fueron los siguientes:

**Fundamentos:** De conformidad con los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 59 fracción V, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Argumentos:** El contrato OP-17-0006 y la póliza de fianza número 28000001998, ambos de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, documentales relacionadas con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), Tultepec, Tultepec, contienen datos personales.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en el domicilio, teléfono, firma del representante legal de la contratista, datos de identificación de los instrumentos notariales, nacionalidad, número de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral que obran en el contrato OP-17-0006; nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del gerente de oficina, domicilio y teléfono de la afianzadora, domicilio del fiado y la línea de validación, contenidos en la póliza de fianza número 28000001998, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente se ordene generar la versión pública de dicho documento.

3.- Una vez analizada la propuesta de clasificación de la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXXII, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que refieren:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa..."*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*...  
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

4

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

*"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

*...  
II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...  
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*...*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;"*

*"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."*

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...  
XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;"*

*"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"*

*"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"*

### Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

*obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia."*

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*"...  
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley."*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

*"Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.*

*El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados."*

6

*"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*"...  
XVI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;"*

*"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."*

*"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"*

*"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

*Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."*

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"*

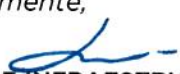
7

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada, o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

En esta tesitura, toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 91 y 143 fracción I de la citada ley que refieren lo siguiente:

*"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"*

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la confidencialidad, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

Robustece lo anterior, el criterio de la 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899 que refiere:

*ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*

8

Asimismo, por analogía, lo dispuesto por la tesis de la 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656 cuyo tenor es:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

9

Cabe señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, ya sea en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En este tenor, la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, en el caso concreto, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. Por lo que la protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

10

En este sentido se precisa que el contrato OP-17-0006 y la póliza de fianza número 28000001998, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete documentales relacionadas con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), Tultepec, Tultepec, contiene datos personales que son susceptibles a clasificarse como son el domicilio, teléfono, firma del representante legal de la contratista, datos de identificación de los instrumentos notariales, nacionalidad, número de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral que obran en el contrato OP-17-0006; nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del gerente de oficina, domicilio y teléfono de la afianzadora, domicilio del fiado y la línea de validación, contenidos en la póliza de fianza número 28000001998, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente se ordene generar la versión pública de dicho documento.

Bajo esta tesitura, y para una mejor comprensión de la determinación de este Cuerpo Colegiado, se procede al análisis de los siguientes elementos:

#### a) Domicilio

El domicilio, es el lugar donde se reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, es el lugar en que se tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

Las personas jurídicas colectivas tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares (artículo 2.21 del Código en comento).

Por otra parte, el domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Así de lo vertido en líneas anteriores, se concluye que el domicilio es un dato personal, particularmente un dato de identificación, lo anterior, tal como se desprende del artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En esta tesitura y toda vez que en el contrato OP-17-0006 y la póliza de fianza número 28000001998, ambos de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, obra el domicilio de la contratista, de la afianzadora y del fiado, información que es un dato personal, de tal suerte, el mismo debe ser protegido por este Sujeto Obligado, al encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con el numeral 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que es procedente, se gene la versión pública respectiva de dichas documentales.

11

Cabe señalar que divulgar este rubro sería atentar contra la intimidad del titular, en virtud de que el domicilio se integra por la calle, número y colonia; circunstancia esta que se traduciría en transgresión a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de nuestro máximo ordenamiento legal.

#### b) Teléfono

El número de teléfono es un dato personal que encuadra en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con el numeral 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el numeral 1 fracción I de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior, es así atendiendo que el número de teléfono es información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de tal forma su divulgación puede llevar a que una persona sea identificada, máxime que existe un registro de teléfonos, en el cual se puede apreciar el nombre del titular de la línea



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

telefónica y de esta forma se pueden obtener mayor información, como su nombre y domicilio; en consecuencia, se debe guardar sigilo en cuanto a este rubro, en virtud de que se está protegiendo la tranquilidad y el espacio personal del titular.

Así de lo esgrimido en líneas anteriores, el número de teléfono de la contratista y de la afianzadora, que aparecen en el contrato OP-17-0006 y en la póliza de fianza número 28000001998; deben ser clasificados como confidencial y en consecuencia generarse la versión pública respectiva, lo anterior, en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### c) Firma

La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia de la entidad federativa se considera como un dato personal.

12

Cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Por lo que este rubro es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes elementos: a) *Formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo de dicha firma; b) la firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Funcionales*, que consisten en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª *Autenticación*. *El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

En si la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento, que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal. Ahora bien, es importante referir que *hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.*

En el asunto en particular, y bajo la premisa expuesta con anterioridad, se concluye que la firma del representante legal de la contratista que aparece en el contrato OP-17-0006 y la firma del gerente de oficina que obra en la póliza de fianza número 28000001998, es un dato personal, máxime que a través de esta se puede identificar a una persona, de tal suerte, encuadran en lo previsto por el numeral 143 fracción I de la Ley referida, en correlación con el numeral 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo tanto es procedente clasificar dicho dato como información confidencial y generar la versión pública de los documento supracitados.

d) Datos de identificación de los instrumentos notariales



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

La escritura pública, es un documento notarial, es decir, es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo físico o electrónico para hacer constar uno o más actos jurídicos, autorizados con firma autógrafa o electrónica y sello.

Se entiende también como escritura el acta que contiene un extracto con los elementos personales y materiales del documento en que se consigne un contrato o actos jurídicos, siempre que esté firmada en cada una de sus hojas por quienes en el intervengan y por el notario, quien además pondrá el sello, señalará el número de hojas de que se compone, así como la relación completa de sus anexos que se agregarán al apéndice.

Cabe señalar que el notario tiene la obligación de cerciorarse de la identidad de los comparecientes, como podría ser con la presentación de identificación oficial vigente con fotografía de la cual agrega una copia al apéndice, luego entonces, si estos documentos forman parte del Archivo General de Notarías y este Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se podrán expedir testimonios o copias certificadas en formato físico o electrónico, a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, no menos cierto resulta que los documentos que no tienen esa antigüedad, sólo se podrán mostrar o expedir reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales, lo anterior de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Notariado del Estado de México, luego entonces, al dejar visible este rubro, se estaría transgrediendo lo dispuesto por el artículo en comento, que condiciona el tener acceso a la información previa acreditación.

14

En el asunto en particular, en el contrato supracitado, obran datos de identificación de los instrumentos notariales que deben de ser protegidos por este Sujeto Obligado, particularmente el número de escritura pública, mediante el cual se acredita la existencia de la persona jurídico colectiva, luego entonces, se precisa que este Cuerpo Colegiado considera que esta información, corresponde a un dato personal que debe ser protegido por este Sujeto Obligado, lo anterior, al encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con el numeral 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

#### e) Nacionalidad

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el Estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas. Por esta relación, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a una nacionalidad, y a no verse privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Así en el ámbito nacional, la nacionalidad se encuentra regulada en los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Nacionalidad, por lo que se puede referir que la misma es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y, a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que la nacionalidad es un dato concerniente a una persona físico y/o jurídico colectiva identificada o identificable, del cual se puede deducir información, como ejemplo de ello se menciona el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas (que constituye un dato personal), luego entonces, es por tal motivo que la nacionalidad que se menciona en el contrato OP-17-0006 relacionado con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), Tultepec, Tultepec, debe ser protegido por este Sujeto Obligado, lo anterior, por ser información confidencial, máxime que su divulgación indudablemente afectaría la intimidad del titular, puesto que su titular podría ser objeto de discriminación o algún otro tipo de violencia hacia su persona.

15

Aunado a lo anterior, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que prevé lo siguiente:

*"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:*

*1. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;*

Así como el numeral Trigésimo fracciones I, II y XVIII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, cuyo tenor es:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

*"Trigésimo: Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificable relativos a:*

*I.- Origen étnico o racial;*

*II.- Características físicas;*

*...  
XVIII.- Otras análogas que afecten su intimidad."*

**f) Numero de credencial para votar**

El número de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, corresponde a un dato personal, toda vez que la credencial es un documento oficial emitido para acreditar la identidad de una persona, de tal suerte, proporcionar el dato en comento implica hacer identificable a una persona, razón por la cual se actualiza lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con el numeral 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Cabe señalar que no pasa desapercibido para este Sujeto Obligado que la credencial para votar, es considerada como una identificación oficial que avala la ciudadanía mexicana y que emplean las personas para ejercer su derecho al voto en nuestro país.

Así el documento de referencia contiene características tanto en su anverso como reverso, tal como lo refiere el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere lo siguiente:

*"Artículo 156.*

*1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:*

*a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*

*b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;*

*c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*

*d) Domicilio;*

*e) Sexo;*

*f) Edad y año de registro;*

*g) Firma, huella digital y fotografía del elector;*

*h) Clave de registro, y*

*i) Clave Única del Registro de Población.*

*2. Además tendrá:*

*a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial."

Circunstancia que se robustece con los siguientes links:  
[http://pac.ife.org.mx/2009/docs/credencial5\\_de\\_sept.pdf](http://pac.ife.org.mx/2009/docs/credencial5_de_sept.pdf)  
y  
<http://www.ine.mx/conoce-tu-credencial-para-votar/> correspondientes a páginas del Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral, del cual se advierte lo siguiente:

## CARACTERÍSTICAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR



### ANVERSO

La Credencial para Votar contiene los siguientes datos del ciudadano:



4 - REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES - IFE

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

**CARACTERÍSTICAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR**



**REVERSO**

En el reverso de la credencial, se incluyen los siguientes elementos:



18

**CARACTERÍSTICAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR - 5**



| REVERSO                                                 |                                                            | A | B | C | D | E |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|
| ELEMENTOS VERBALES DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN | 24. Número Identificador (OCR) de 12 dígitos               | * |   |   |   |   |
|                                                         | 25. Número Identificador (OCR) de 13 dígitos               | * | * | * | * | * |
|                                                         | 26. Leyendas                                               | * | * | * | * | * |
|                                                         | 27. Firma                                                  | * | * | * | * | * |
|                                                         | 28. Firma digitalizada                                     | * | * | * | * | * |
|                                                         | 29. Espacios definidos para el marcado de voto             | * | * | * | * | * |
|                                                         | 30. Espacios libres para el marcado de voto                | * | * | * | * | * |
|                                                         | 31. Huella del dedo pulgar                                 | * | * | * | * | * |
|                                                         | 32. Huella del dedo índice                                 | * | * | * | * | * |
|                                                         | 33. Huella de digitalizada                                 | * | * | * | * | * |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD                                  | 34. Firma del Secretario Ejecutivo del IFE                 | * | * | * | * | * |
|                                                         | 35. Código de barras unidimensional                        | * | * | * | * | * |
|                                                         | 36. Código de barras bidimensional                         | * | * | * | * | * |
|                                                         | 37. Código de barras bidimensional y cifrado               | * | * | * | * | * |
|                                                         | 38. Filtro con trama en alta resolución                    | * | * | * | * | * |
|                                                         | 39. Zona de Lectura Óptica                                 | * | * | * | * | * |
|                                                         | 40. Imprimación anular                                     | * | * | * | * | * |
| Verifica                                                | 41. Filtro ultravioleta (filtro negro) en código de barras | * | * | * | * | * |
|                                                         | 42. Microlínea personalizada                               | * | * | * | * | * |
|                                                         | 43. Tinta Ópticamente Variable (TOV)                       | * | * | * | * | * |
|                                                         | 44. Patrografía del ciudadano en tinta ultravioleta        | * | * | * | * | * |
| No visible                                              |                                                            |   |   |   |   |   |

A - Emisión a partir de 1942 - B - Emisión a partir de 2001 - C - Emisión a partir de septiembre de 2008 - D - Emisión a partir de noviembre de 2012 - E - Emisión a partir de marzo de 2014

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

Así el número de credencial para votar, conocido como número OCR o número identificador, es un número compuesto por 12 o 13 dígitos, mismo que se encuentra al reverso de la credencial para votar e impreso en forma vertical (las expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral).

Cabe señalar que los primeros 4 dígitos coinciden con la clave de la sección de la residencial del ciudadano, en tanto que los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la *Clave de Elector* correspondiente, tal como sea advierte de la siguiente imagen.



19

Por lo vertido en líneas anteriores se precisa que el número de credencial para votar/número OCR o número identificador es un dato personal que debe ser protegido por este Sujeto Obligado, máxime que es información concerniente a una persona identificable, del cual se puede deducir información, como por ejemplo el nombre, domicilio, clave de elector, CURP, año de registro, Estado, municipio, localidad, emisión, sección, vigencia, firma, fotografía y huella del elector, es decir, con este datos, se pueden obtener características físicas del elector (que constituye un dato personal), luego entonces, es por tal motivo que el número de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral que obra en el contrato OP-17-0006 relacionado con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), Tultepec, Tultepec, constituye información confidencial, por lo es procedente se genere la versión pública de dicho documento.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

g) Nombre

El nombre es uno de los atributos de la personalidad, tal como lo refiere el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México.

En este contexto, el nombre designa e individualiza a una persona, por lo que la composición de dicho rubro, se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar, lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 2.13 y 2.14 del Código en comento.

De tal forma, el nombre por su propia naturaleza, incide sobre la esfera privada de las personas, pudiendo afectar su intimidad, toda vez que es un dato que indubitadamente hace identificable a una persona.

Cabe mencionar que tratándose de servidores públicos, por lo que respecta al nombre, por regla general es de carácter público, en razón de que permite ligar al servidor público con el cumplimiento del desempeño de un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público, toda vez que el servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad de publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellidos. 20

En este contexto, es oportuno precisar que servidor público, es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

En esta tesitura, y retomando que la publicidad del nombre de las personas físicas está supeditado a la condición de servidor público; se precisa que en el asunto en particular, el nombre del gerente de oficina que aparece en la póliza de fianza número 28000001998, no encuadra en la regla general de la publicidad de dicho rubro, en razón de que no ostenta la calidad de servidor público; en consecuencia, se debe proteger este dato personal por ser información confidencial.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

No es óbice manifestar, que en el asunto en particular tiene aplicación lo dispuesto por el Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cabe señalar que de proporcionarse el nombre de la persona que aparece en dicha documental, se estaría violentando la esfera de intimidad del titular; circunstancia que sería atentatoria contra la normatividad que rige en la materia de transparencia y protección de datos personales, luego entonces, se acredita que dicho rubro encuadra como información confidencial, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley en comento; por lo que es procedente la versión pública de dicha documental.

#### h) Registro Federal de Contribuyentes

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es importante señalar que es un dato personal ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, a través de documentos oficiales. 21

Es importante resaltar que las personas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar -mediante esa clave de identificación- operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia.

Por lo anterior, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

22

**Expedientes:**

4538/07 Instituto Politécnico Nacional.- Alonso Gómez-Robledo.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes María Marván Laborde.  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

En ese sentido, el RFC del gerente de oficina que aparece en la póliza de fianza número 28000001998, encuadra en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en consecuencia, es un dato personal que debe ser protegido por este Sujeto Obligado, en razón de que permite identificar la homoclave de las personas físicas, la cual es única e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia, razón por la cual es procedente, se gene la versión pública respectiva en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**i) Línea de validación**

La línea de validación, es un dato personal que debe ser protegido por este Sujeto Obligado, en razón de que constituye un dato patrimonial relacionado con una fianza,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

de tal suerte, encuadra en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Cabe señalar que proporcionar la línea de validación que obra en la póliza de fianza número 28000001998, relacionada con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), Tultepec, Tultepec, implicaría que se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, razón por la cual provocaría una transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente se ordene generar la versión pública de dicho documento.

No es óbice manifestar que con este dato, ingresando al portal de la afianzadora, cualquier persona puede acceder a la póliza de referencia, documento que contiene datos personales que corresponden a las partes: fiado, beneficiario y la propia afianzadora, como son: nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del gerente de oficina, domicilio y teléfono de la afianzadora, domicilio del fiado; en consecuencia, es procedente clasificar este rubro como información confidencial, lo anterior, por encuadrar en los artículos citados con antelación, por lo que es procedente se genere la versión pública de dicho documento.

23

Aunado a lo anterior, se precisa que no se justifica de qué manera dar a conocer el domicilio, teléfono, firma del representante legal de la contratista, datos de identificación de los instrumentos notariales, nacionalidad, número de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral que obran en el contrato OP-17-0006; nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del gerente de oficina, domicilio y teléfono de la afianzadora, domicilio del fiado y la línea de validación, contenidos en la póliza de fianza número 28000001998, estos conceptos, puedan promover la transparencia de la gestión pública o la rendición de cuentas del Sujeto Obligado hacia la sociedad, máxime que tampoco queda acreditado de qué manera contribuiría a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permitiría incentivar la promoción en la cultura de transparencia, por lo que no resulta procedente permitir su acceso, por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, por lo anterior, es procedente la versión pública de estos documentos, lo anterior, en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, se destaca que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Robustece lo anterior, las siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refieren:

*Registro No. 168945*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008*

*Página: 1253*

*Tesis: I.3o.C.696 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

*DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.*

24

*Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.*

*Registro No. 171883*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Julio de 2007*

*Página: 272*

*Tesis: 1a. CXLIX/2007*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Penal*

*VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍATÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

*ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.*

Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

25

Por lo vertido en líneas anteriores, de conformidad con los artículos 49 fracciones VIII y XII y 168 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, confirma por unanimidad de votos la clasificación propuesta por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública contenida en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Órgano Colegiado:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

## RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación confidencial formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del oficio número 229221000/3159/2017, respecto a los datos personales que se encuentran en el contrato OP-17-0006 y la póliza de fianza número 28000001998, AMBOS de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, documentales relacionadas con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), Tultepec, Tultepec.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que se encuentran en el contrato OP-17-0006 y la póliza de fianza número 28000001998, ambos de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete documentales relacionadas con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), Tultepec, Tultepec, derivado de la solicitud de información pública número 00100/SINF/IP/2017.

26

TERCERO.- Para la actualización del resolutivo Segundo, se ordena generar la versión pública del contrato OP-17-0006 y la póliza de fianza número 28000001998, ambos de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, documentales relacionadas con la obra denominada "Construcción del Mercado de Pirotecnia en el Municipio de Tultepec, (Obra Nueva), en los términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, ciudadanos Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169

Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes firman el presente documento.

Lic. Carlos González Cruz  
Coordinador de Control Técnico y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

27

Lic. Alejandra González Camacho  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia  
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-46-2017/169



Lic. Francisco José Medina Ortega  
Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)



Ramiro Gabriel Ramos Vargas  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de  
Archivos  
(Rúbrica)

28

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-SINF-SE-46-2017/169, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA